

Rad. 680013110004-2022-00097-00 UNION MARITAL DE HECHO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El 03 de marzo de 2022 se inadmite la demanda de **UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida por **LAURA OREJARENA HEREIDA** a través de apoderada requiriéndole:

"1.- Deberá allegarse registro civil de nacimiento de los presuntos compañeros LAURA OREJARENA HEREIDA y LAUREANO ROJAS OVIEDO (Q.E.P.D), o de lo contrario acreditar haber ejercido derecho de petición ante las oficinas de notariado y registró a fin de obtener el documento que prueba la calidad en que actúa la demandada y el demandado, demostrándose que la solicitud no fue atendida.

2.- Deberá la demandante acreditar el parentesco de DERLY ROJAS QUINTANILLA, EDUIN ROJAS QUINTANILLA, JAVIER ROJAS QUINTANILLA, NELLY ROJAS QUINTANILLA, ZOILA ROJAS QUINTANILLA y ELKIN JAHIR ROJAS QUINTANILLA en calidad de hijos del presunto compañero y causante, a través de prueba idónea como es el registro civil de nacimiento, de donde se pueda evidenciar la nota complementaria de reconocimiento voluntario de paternidad por parte de LAUREANO ROJAS OVIEDO (Q.E.P.D).

3.- Indicar si se ha iniciado trámite de sucesión del causante LAUREANO ROJAS OVIEDO (Q.E.P.D), precisando el Juzgado y radicado del proceso en caso positivo".

La apoderada de la parte actora presenta escrito de subsanación informado que elevo petición a la Registraduría Nacional del Estado Civil para obtener información acerca del sitio donde reposa el registro civil de nacimiento del causante, pretendiendo se procure una respuesta a través del despacho; asimismo informa la respuesta de la Registraduría sobre la ubicación de los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados del causante:

- 1. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE ROJAS QUINTANILLA ZOILA, se encuentra en la Notaría Primera de Rionegro – Santander.*
- 2. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de **ROJAS RUGELES ELKIN JAHIR, al respecto no figura inscripción de registro alguna** (negrilla del despacho)..*
- 3. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de ROJAS QUINTANILLA DERLY, reposa en la Registraduría Municipal de Rionegro – Santander.*
- 4. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de ROJAS QUINTANILLA EDUIN, se encuentra en la Registraduría Municipal de Rionegro – Santander.*
- 5. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de ROJAS QUINTANILLA JAVIER, se encuentra en la Registraduría Municipal de Sabana de Torres – Santander.*

6. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de ROJAS QUINTANILLA NELLY reposa en la Registraduría Municipal de Rionegro – Santander”.

Ahora bien, reitérese conforme al fundamento del auto inadmisorio de la presente demanda, la prevención del inciso 2º del artículo 84 del CGP, esto es, que a la demanda deberá acompañarse prueba de existencia y representación de las partes y de la calidad en que intervendrán en el proceso, asimismo el numeral 1º del artículo 85 del CGP prevé que si se indica la oficina donde puede hallarse la prueba, el juez ordenará librarle oficio para que certifique la información y, de ser necesario, remita copia de los correspondientes documentos a costa del demandante en el término de cinco (5) días. Se advierte que el juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido.

El despacho observa que la parte dentro del término de subsanación elevó peticiones ante la Registraduría nacional del estado civil, no obstante, esas diligencias, al no tomarse como actos preparatorios a la interposición de la demanda, devienen a la fecha imprecisos, dado que no se logra una respuesta en tiempo y en consecuencia no ha sido indicado al despacho la oficina donde pudiera hallarse el registro civil de presunto compañero y causante, a fin de activar el dispositivo legal y proceder a oficiar a la entidad. Adicionalmente se observa en cuanto al demandado ELKIN JAHIR ROJAS QUINTANILLA, que se identificó en la demanda como hijo y heredero determinado del señor LAUREANO ROJAS OVIEDO, cuando responde en realidad al nombre de ELKIN JAHIR ROJAS RUGELES, situación que se agrava cuando revisado su registro civil de nacimiento, en la nota marginal de reconocimiento de paternidad figura el señor RAMIRO ROJAS QUINTANILLA y no el presunto compañero.

De conformidad con lo expuesto, la demanda se tiene por no subsanada y al tenor del artículo 90 del CGP., ha de rechazarse, devolviendo los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, una vez ejecutoriada esta providencia, archívense las presentes diligencias dejando las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado y el Sistema informativo JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **029** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **14 DE MARZO DE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria Ad Hoc